



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600010071

22 JUL 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1069/10

Excma. Sra. Alcaldesa -Presidenta

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a reserva de plazas para personas con movilidad reducida en el Hospital Infantil Miguel Servet de Zaragoza a causa de las obras en el Estadio de la Romareda.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de julio de 2025 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de una ciudadana en el que se hacía alusión a lo siguiente:

«Se han deshabilitado todos los aparcamientos para discapacidad y las plazas habilitadas para parar los coches para ir al Hospital Infantil debido a las obras en la Romareda.

No se puede parar ni estacionar en ningún sitio para que puedan bajar los niños que van al hospital. El ayuntamiento debería habilitar alguna zona para poder parar y acceder a los hospitales y también poner alguna plaza de aparcamiento de discapacidad para las personas con movilidad reducida que acuden al hospital.

Téngase en cuenta que algunas de estas personas no pueden acudir en transporte público por estar inmunodeprimidas o venir desde algún pueblo. La policía municipal no nos deja parar en ningún sitio y no podemos acceder al hospital con una niña con movilidad reducida e inmunocomprometida. Cuando sí había



JUSTICIA DE ARAGÓN

plazas la policía tampoco nos dejaban acceder los días de partido.»

Un tiempo más tarde, otra ciudadana se dirigió a esta Institución planteando la misma cuestión:

«Mi hijo tiene reconocida una discapacidad de 81% concurso a tercera persona y movilidad reducida, su enfermedad nos hace desplazarnos al hospital Miguel Servet asiduamente, una de esas ocasiones son un ingreso mensual de unas 6 horas para ponerle goteros de inmonoglobulinas, hasta ahora como nos concedieron la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad no teníamos problema.

Pero desde que empezaron las obras de la Romadera nos han quitado las plazas de aparcamiento para personas con discapacidad que había frente al hospital, donde la Romadera igual que también había plaza para casos urgentes que fueran al hospital.

Yo entiendo la construcción del nuevo estadio pero considero que el ayuntamiento o el organismo oportuno debería haber concedido durante en tiempo de las obras algún sitio donde pudiésemos aparcar la cantidad de personas que tenemos familiares en esa situación, no hablo solo por mi caso sino en voz de todas las personas discapacitadas con movilidad reducida que deben acudir al hospital .

Aparcar en un parking nos supone mucho dinero mensual- Considero que en uno de estos parking deberían habernos proporcionado mientras dure la obra, plazas a coste cero.»

Visto que ambas quejas referían al mismo asunto, se decidió acumularlas en un mismo expediente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, se solicitó información sobre el particular al Ayuntamiento de Zaragoza.



JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERO.- Salvo error u omisión, a fecha de elaboración de la presente Sugerencia, no se ha recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Zaragoza. No obstante, y con todas las salvedades necesarias, se procede a la elaboración de la Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es un principio reconocido tanto en diversas Convenciones Internacionales como en nuestro propio Ordenamiento Jurídico que las personas con discapacidad, en el desarrollo de su vida social cotidiana, deben participar como sujetos activos, titulares de derechos, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

Para ello, las políticas públicas han de orientarse a garantizar la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para su consecución, bajo criterios de equidad y sostenibilidad, con el objetivo de avanzar hacia la vida independiente y la construcción de una sociedad plenamente inclusiva.

La relevancia de esta materia es tal que, el 15 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reforma del artículo 49 de la Constitución Española, que pasó a tener la siguiente redacción:

«1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio. 2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»



En relación con la cuestión que nos ocupa, referida a la accesibilidad y a la no discriminación en el acceso y uso de infraestructuras públicas, resulta preciso atender, en primer término, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En concreto, su artículo 5 b) dispone que las medidas específicas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal serán de aplicación, entre otros ámbitos, a los espacios públicos urbanizados, así como a las infraestructuras y edificaciones.

Asimismo, el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, dedica su artículo 19 a los bienes y servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud, en cuyo apartado primero puede leerse lo siguiente:

«Las instalaciones, dependencias y demás espacios físicos dedicados a servicios de carácter sanitario y de promoción y protección de la salud de los centros o establecimientos sanitarios recogidos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como los servicios veterinarios a disposición del público dispondrán de los elementos mecánicos, electrónicos, productos de apoyo y tecnologías de asistencia, así como de personal de apoyo con preparación suficiente y adecuada que resulten necesarios para que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía a estos bienes y servicios y recibir una atención apropiada.»

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, dedica su Título VII a la autonomía personal y a la accesibilidad universal para todas las personas.



JUSTICIA DE ARAGÓN

En particular, el Capítulo I, relativo a las condiciones de accesibilidad y no discriminación, incorpora el artículo 44, referido específicamente a los espacios públicos urbanizados y a las edificaciones, en el siguiente tenor literal:

«1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones.»

SEGUNDA.-. En el ámbito municipal, la Ordenanza de Accesibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza dedica el artículo 27 de su capítulo IV, a obras y actuaciones en la vía pública, en los siguientes términos literales:

«1. En el caso de obras u otras actuaciones que afecten a la vía pública, como criterio general, se cumplirán las condiciones y parámetros de accesibilidad establecidos para itinerarios peatonales. Únicamente se admitirán excepciones en los casos que así se determine de manera justificada con base en la normativa aplicable, atendiendo a motivos de seguridad o de movilidad.»

Posteriormente, regula la reserva de plazas de estacionamiento en el artículo 65, donde indica lo siguiente:

«3. El número de plazas reservadas será como mínimo de una de cada veinte o fracción en aquellas zonas, lugares, equipamientos o dotaciones de la ciudad específicos que por su actividad, afluencia o tipo de servicios lo requieran especialmente. Tendrán tal consideración en todo caso los hospitales y centros sanitarios y asistenciales. Se incluirán asimismo las zonas, dotaciones, centros de actividad y equipamientos de la ciudad en los que, por sus características o destino se genere habitualmente una mayor afluencia de público.»



JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERA.- Esta Institución reconoce el esfuerzo constante que el Ayuntamiento de Zaragoza realiza para garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos y el desafío adicional que supone ello cuando se acometen obras en la ciudad. No obstante, y a la vista de las consideraciones expuestas, desde el Justicia de Aragón se ha resuelto sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, mientras se acometan las obras del Estadio de la Romareda, valore la posibilidad de garantizar plazas para personas con movilidad reducida en las inmediaciones del Hospital Infantil Miguel Servet.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Ayuntamiento de Zaragoza que, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la presente resolución, se proceda a garantizar reserva de plazas para personas con movilidad reducida en las inmediaciones del Hospital Infantil Miguel Servet de Zaragoza, en aras a proteger la accesibilidad y acceso al mismo mientras duren las obras del Estadio de la Romareda.

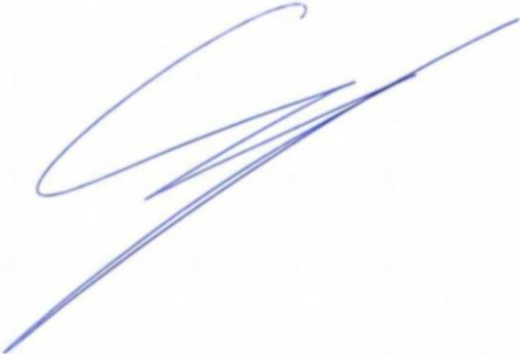
Se recuerda al Ayuntamiento la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de julio de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.